

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 18

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-07-2004

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Dictada por: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Gaceta Oficial: 25203

Publicada el: 24-12-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Profesores universitarios

Páginas: 24

Tamaño en Mb: 1.795

Rollo: 540

Posición: 582

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO N° 018-04
(De 6 de julio de 2004)**

**"Por el cual se aprueba el REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES
REGULARES O PERMANENTES de la Universidad Especializada de Las Américas"**

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que el personal docente representa uno de los factores decisivos en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes Universitarios, por tanto el método a seguir para su contratación es materia de gran interés para este Centro de Estudios Superiores;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al seis de julio de 2004, fue presentado a consideración el proyecto de Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores Delegados del Consejo;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 87, que es potestad del Consejo Académico dictar el Reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría de todo el personal docente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el *REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES* de la Universidad Especializada de Las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, tendrá el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES O
PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar las normas relativas al Concurso de Profesores Regulares de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento del artículo 87 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2 Los profesionales que aspiren a ser Profesores Regulares o Permanentes en la Universidad Especializada de las Américas deberán someterse a un concurso público formal de antecedentes, el cual tendrá en cuenta los títulos académicos, las investigaciones, publicaciones, experiencia docente, profesional y/o administrativa, excelencia pedagógica, entre otros criterios, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

Artículo 3 Los concursos para Profesores Regulares o Permanentes versarán sobre un área de especialidad considerada fundamental para el desarrollo futuro de la labor académica de la universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES REGULARES O PERMANENTES.

Artículo 4 Los (as) Profesores (as) Regulares o Permanentes serán aquellos (as) que mediante concurso público de antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los Acuerdos Académicos y Reglamentos de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 5 Los Profesores Regulares o Permanentes se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

- a) Profesores Adjuntos
 - b) Profesores Asociados
 - c) Profesores Titulares
- (Art.72 y 84 EO)



Artículo 6 El ingreso al Profesorado Regular o Permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y la clasificación del profesor en una de las categorías mencionadas en el artículo anterior se hará de acuerdo a la puntuación que haya obtenido según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas categorías, en el presente Capítulo.

Artículo 7 Serán Profesores Adjuntos aquellos profesionales con títulos de licenciatura y una carrera técnica a nivel superior, (Art.84.EO) que al obtener la posición de Profesor Regular, mediante concurso público de antecedentes, son clasificados en esta categoría inicial. Para ser clasificado como Profesor Adjunto se requiere además, lo siguiente:

- a) Un mínimo de 5 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 3 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 95 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 8 Serán Profesores Asociados aquellos profesionales con título de maestría que mediante concurso pasan a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan y a los requisitos académicos que se exigen en este Capítulo. (Art.84 EO)

Para ser clasificado como Profesor Asociado se requiere además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 6 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 4 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 175 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 9 Serán Profesores Titulares aquellos profesionales que tengan un título de doctorado o una segunda maestría en un área afín, o la publicación de un libro o de una investigación cualificada (Art.84 EO) y que mediante concurso, pasan a ser clasificados en esta categoría, según lo establecido en el presente Capítulo.

Para ser clasificado en esta categoría de Profesor Titular, se requiere además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 10 años de docencia y/o gestión universitaria de los cuales por lo menos 5 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) Haber obtenido no menos de 250 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 10 De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los Profesores Regulares son:

- a) **De Dedicación Exclusiva**: Con un mínimo de 40 horas semanales dedicadas a la labor docente administrativa sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad.
- b) **De Tiempo Completo**: con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia.
- c) **De Medio Tiempo**: con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos.
- d) **De Dedicación por horas**: De acuerdo a las necesidades de la Universidad dedicarán horas a la docencia, que en todo caso no serán mayores de 12 horas semanales; no obstante podrá desarrollar labores de Investigación o Extensión.(Art.75 EO)

Artículo 11 La clasificación de los Profesores Regulares establecida en el artículo 10 no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y las condiciones económicas y presupuestarias.

Artículo 12 Además de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento y los que contemplen las Leyes, Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, los Profesores Regulares tendrán los derechos y deberes que señalan los artículos 98, 99 y 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 13 Adicionalmente a los deberes contemplados en el artículo anterior, para mantener la calidad de profesores regulares de *dedicación exclusiva* o de *tiempo completo*, los docentes deberán desarrollar un mínimo de actividades tales como: investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que se elabore en la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS PARA PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

Sección Primera Requisitos Y Procedimiento Del Concurso

Artículo 14 En los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños o naturalizados panameños, que tengan un mínimo de cinco (5) años de experiencia como profesor universitario preferentemente en la Universidad Especializada de las Américas o experiencia administrativa en UDELAS vinculada al área académica, por ejemplo, creación de carreras, participación en el diseño curricular, investigaciones, proyectos de desarrollo u otras de igual naturaleza.
(cfr. Art.85 E.O.)

Artículo 15 La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector o Rectora, del Vicerrector (a) de Comisiones Departamentales o Interdepartamentales o del (la) Decano (a). En estos casos, deberá elevarse una solicitud debidamente sustentada a la Rectoría, que disponga de un término

máximo de 15 días para examinar la solicitud y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinará la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos. (Arts.42 y 92 E.O)

Artículo 16 Una vez aprobada por el Consejo Académico, la apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de concurso. (Art.93 E.O)

Artículo 17 El aviso de que trata el artículo anterior será publicado durante tres días consecutivos, por lo menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendarios contados a partir de la última publicación de la convocatoria. (Art.94 del E.O)

Artículo 18 Los aspirantes a Profesores Regulares o Permanentes, obtendrán en la Secretaría General de la Universidad un formulario aprobado por el Consejo Académico, que una vez llenado, entregarán en la Secretaría General antes del vencimiento del término señalado en el aviso, junto con las copias en forma ordenada, de los documentos que a continuación se detallan:



- a) Fotocopia de la Cédula de identidad personal.
- b) Certificaciones de estudios académicos: (Presentar Originales y Fotocopias)
 1. Títulos o grados académicos recibidos, con indicación de la Institución y el país donde los obtuvo.
 2. Naturaleza de los cursos aprobados, su duración e intensidad en horas, y calificaciones obtenidas.
 3. Certificado de Salud Física y Mental expedido por un profesional reconocido por la universidad.
 4. Requisitos para la obtención de cada título o grado.

Si el aspirante ha realizado estudios universitarios en otras instituciones distintas a la Universidad Especializada de las Américas o en cualquier otra universidad estatal de Panamá, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado.

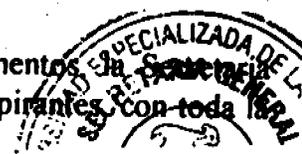
- c) Certificación de experiencia académica, profesional y/o administrativa.
- d) Un ejemplar de cada investigación realizada debidamente certificada por el Decanato de Investigación. En caso que la investigación esté redactada en otro idioma, deberá presentarse un resumen en español.
- f) Certificación o evidencias de las ejecutorias realizadas, debidamente certificadas por el Decanato correspondiente.
- g) Publicaciones originales efectuadas, certificadas por el Decanato de Investigación.
- h) Los demás requisitos exigidos en el aviso de concurso.

La Secretaría General deberá comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copias, con el cotejo de los originales. Si el aspirante no puede presentar un documento original, en su lugar se aceptará una copia notariada. (Art.95 E.O).

Artículo 19 Todos los títulos, créditos y documentos extendidos en país extranjero deberán presentarse autenticados por el funcionario Diplomático o Consular de Panamá en el lugar en donde se obtuvo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá o por el Convenio de La Apostilla (Ley 6 de 25 de junio de 1990).

Si estuvieren escritos en lengua extranjera deberán presentarse además traducidos al español por un intérprete público autorizado.

Artículo 20 Una vez cerrado el término de presentación de documentos la Secretaría General enviará a la *Comisión de Concurso* los expedientes de los aspirantes con toda la documentación recibida.



Artículo 21 En la primera convocatoria a concurso de Profesores Regulares o Permanentes que celebre la universidad, la rectoría nombrará una *Comisión de Concurso* integrada por tres (3) honorables Profesores Regulares de otras universidades oficiales del país, de nacionalidad panameña, con grados académicos iguales o especializados a los presentados por los aspirantes y un delegado - representante de los estudiantes. (Arts.91 y 96 E.O.)

Artículo 22 La Comisión de Concurso tendrá las siguientes funciones principales (Art. 97 y 89 E.O):

- a) Recibirá los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos exigidos para el concurso.
- b) Revisará y clasificará los documentos de los concursantes, según el área de especialidad especificada en la convocatoria.
- c) Evaluará los documentos de los aspirantes en un término máximo de tres (3) días hábiles por cada participante y le asignará puntos según lo establecen las columnas correspondientes del Cuadro de Evaluación que forma parte de este Reglamento.
- d) Entrevistará a todos los participantes para conocer aspectos de la personalidad, de las competencias profesionales y de la capacidad de comunicación (oral y escrita) asignándole puntos de acuerdo al cuadro de evaluación.
- e) Someterá a los concursantes a pruebas orales y/o escritas, si hubiese oposición. (Dichas pruebas serán elaboradas por una Comisión nombrada por la rectoría.)
- f) Sumará todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas del cuadro de evaluación. El total de puntos obtenidos por cada concursante servirá como base de comparación con los obtenidos por los otros aspirantes.
- g) Entregará a cada aspirante una constancia con la puntuación alcanzada en el concurso.
- h) Conocerá los Recursos de Reconsideración que presenten los aspirantes que no estén conformes con la evaluación obtenida según el Reglamento Interno..

Artículo 23 La Comisión de Concurso establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24 Una vez terminado su trabajo, la Comisión de Concurso presentará su informe a la Rectoría, que tendrá un término no mayor de 15 días para presentarlo al Consejo Académico para su correspondiente consideración y aprobación.

Artículo 25 La aprobación del informe de la Comisión, se hará por medio de un Acuerdo del Consejo Académico en el cual se indicarán los (las) Profesor (as) ganadores (as) del concurso, sin perjuicio de la competencia para examinar el concurso en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamentarias, para constatar que no existe ningún vicio que de lugar a la posibilidad de su anulación. (Art.89 E.O.)

Artículo 26 Cuando el Consejo Académico hiciere alguna objeción de fondo o de forma, o estimare que el informe de la Comisión de Concurso requiere aclaración, lo devolverá a ésta, la cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para contestar.

Artículo 27 Si el Consejo Académico, decidiese anular o declarar desierto un concurso, así lo hará a través de Resolución motivada.

Artículo 28 Se declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando los aspirantes no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Cuando no alcancen el puntaje mínimo para la categoría de Profesor Adjunto.
- c) Cuando no hubiese aspirantes.
- d) Cuando no se ha cumplido con las exigencias del Aviso de convocatoria.

En estos casos, el Consejo Académico decidirá una nueva fecha para abrir a concurso las posiciones que fueren declaradas desiertas.

Artículo 29 Una vez designados los profesores ganadores del concurso, por parte del Consejo Académico, la Rectoría efectuará los correspondientes nombramientos. Estos nombramientos podrán ser de dedicación exclusiva, de medio tiempo, de tiempo completo o de dedicación por horas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 30 Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos según el Cuadro de Evaluación, que parte de este Reglamento, y cumplan con los requisitos establecidos para las categorías docentes correspondientes.

Artículo 31 Cuando en un concurso el candidato con mayor puntaje no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

Artículo 32 El concurso de oposición consistirá en pruebas orales y/o escritas preparadas por la Comisión de Concurso en las que se evaluará el dominio de la especialidad, las estrategias metodológicas docentes utilizados y la capacidad de expresión y redacción.

Artículo 33 Los concursantes recibirán para las pruebas los temas iguales para todos, con no menos de 7 días calendarios de anticipación para su aplicación. El aspirante que no se presente a las pruebas quedará excluido del concurso.

Artículo 34 Las pruebas orales y/o escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación o concursos posteriores.

Artículo 35 Las posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en estas pruebas. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico.

Artículo 36 La Comisión de Concurso emitirá una constancia a cada una de las personas participantes indicando la puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados. Los concursantes que no estén conformes con la puntuación, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para anunciar y sustentar ante la Comisión de Concurso el recurso de reconsideración.

Artículo 37 El escrito en donde se sustente el recurso de reconsideración deberá explicar las razones o fundamentos de la inconformidad, señalando los aspectos que a juicio del recurrente deban reconsiderarse. La Comisión decidirá el recurso en un término máximo de 15 días hábiles, notificando al interesado su decisión.

Artículo 38 - Contra la decisión de la Comisión procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico que deberá ser anunciado y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito en donde se sustente la apelación deberá presentarse ante la Comisión. Vencido el término anteriormente señalado, la Comisión remitirá el expediente al Consejo Académico para que, por la vía de su presidencia, decida sobre el recurso.

Artículo 39 - El Consejo Académico nombrará de su seno, una Comisión que se encargará de resolver los recursos de apelación en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. La decisión será plasmada en una Resolución y con ella se agotará la vía gubernativa.

Artículo 40 - Los recursos presentados fuera del término que se establece en este Reglamento no serán admitidos. En caso que no se sustente el recurso correspondiente, se declarará desierto.

Artículo 41 - Los concursantes podrán solicitar a sus costas, copia de la evaluación, para su conocimiento, objeción o interposición de los recursos legales que consideren pertinentes.

Sección Primera Los Títulos Académicos

Artículo 42 - A los títulos académicos se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el Cuadro de Evaluación que se encuentra al final de este Reglamento. Su evaluación se basará en los siguientes criterios:

- a) Título Básico
- b) Ubicación del Título Básico
- c) Título Afín
- d) Idoneidad Profesional

Artículo 43 Para poder participar en un concurso es fundamental que el participante presente el Título Básico requerido. El participante que no posea título básico no podrá concursar. La especificación del Título Básico tiene por objeto precisar el mínimo de título o títulos académicos exigidos para el concurso, así la idoneidad académica y profesional de los aspirantes, en relación con el área de la especialidad objeto del concurso.

Artículo 44 Para efectos del cumplimiento de los requisitos de un concurso, Título Básico es el título de nivel universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes a la especialidad del concurso, pudiendo ser el o los títulos (s) una Licenciatura, una Maestría, un Doctorado o sus equivalentes.

Artículo 45 Cuando se trate del área de especialidad objeto de un concurso, el o los títulos básicos exigidos para éste, comprenderán aquellos títulos que capaciten para impartir la enseñanza universitaria propia de la especialidad.

Artículo 46 El Título Básico deberá ubicarse, en el Cuadro de Evaluación, en la columna denominada área de conocimiento, ya se trate de una Licenciatura, de una Maestría, de un Doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la Comisión considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estarán ubicados en dicha columna.

Artículo 47 Se considera título Afín todo aquel al que pertenezca una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del Título Básico. Los Títulos Afines únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un Título Básico que le permita participar en un concurso.

Artículo 48 Si en el Aviso de Concurso, entre los requisitos exigidos, se solicita el certificado de Idoneidad Profesional, el concursante debe presentarlo para poder participar en el concurso.

Para efectos de este Reglamento, se considera Idoneidad, la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por autoridad competente.

Sección Segunda
Otros Estudios

Artículo 49 Por "otros estudios", se entenderán los siguientes:

- a) Título de Profesor de Segunda Enseñanza
- b) Postgrado en Docencia Superior
- c) Otros estudios de Postgrado
- d) Perfeccionamiento Profesional

Artículo 50 El Título universitario de profesor de segunda enseñanza, será evaluado cuando se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. Si una persona ha tomado este programa, estas asignaturas deben sumar, por lo menos, 15 créditos y se evaluará con 6 puntos si es en el área de conocimiento, 3 puntos si es en un área afín y 2 puntos si es en un área cultural.

Artículo 51 Se le reconocerán 20 puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el certificado de estudio del Postgrado en Docencia Superior en UDELAS o en otra Universidad reconocida.

Artículo 52 Para los otros estudios de postgrado no terminados por el candidato que representen entre quince (15) y treinta (30) créditos se les otorgará una puntuación a razón de 10 puntos por cada 15 créditos.

Artículo 53 Se entiende por Perfeccionamiento Profesional aquellos estudios de educación continua, que se realizan después de haber obtenido el Título Básico universitario, es decir, la licenciatura o su equivalente. Se considera Perfeccionamiento Profesional a las actividades de estudio formal, de nivel superior, dentro del campo propio del Título Básico o dentro de un campo afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, congresos, diplomados talleres de estudio o actividades académicas similares. (Ver Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias.)

Artículo 54 Cada actividad de Perfeccionamiento Profesional se evaluará individualmente según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento. Se reconocerán aquellos seminarios que habiendo cumplido con todos los requisitos y aprobación para su desarrollo, se realicen en un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles, con un total no menor de 40 horas.

Artículo 55 En torno a los seminarios, sólo se tendrán en cuenta para evaluación, los obtenidos después del título de licenciatura y que se hayan tomado preferiblemente dentro de los cinco (10) años anteriores al concurso.

Sección Tercera
Ejecutorias, Publicaciones E Investigaciones

Artículo 56 Las ejecutorias y publicaciones son actividades o acciones de conocimiento público que ponen de relieve la condición académica del aspirante. Entre estas se tomarán en cuenta las que se mencionan a continuación:

- a) Investigaciones
- b) Artículos de revistas e Internet.
- c) Libros
- d) Apuntes o folletos
- e) Monografías y Ensayos
- f) Material didáctico y de apoyo docente
- g) Conferencias y disertaciones
- h) Ponencias
- i) Trabajos de asesoría asignados por la Universidad mediante certificación.
- j) Traducciones de libros, textos y artículos de la especialidad
- k) Diseño y puesta en marcha de Proyectos Pedagógicos, Comunitarios y de desarrollo social.
- l) Premios, Reconocimientos y Honores nacionales e internacionales

Además de las ejecutorias mencionadas, la Comisión de Concurso podrá tomar en cuenta otras ejecutorias de acuerdo con las características del concurso y el cuadro de evaluación correspondiente.

Artículo 57 En todas las ejecutorias, se hará la distinción "*área de conocimiento*" y "*área afín*". La documentación que se presente como ejecutoria debe estar debidamente ordenada, certificada y legible para que pueda ser tomada en cuenta.

Artículo 58 Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, aunque realizadas antes del Título Básico exigido en el respectivo concurso, se hayan elaborado después de haber obtenido previamente otro título de Licenciado o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área de conocimiento o merezcan la consideración de afines.

Artículo 59 También se considerarán como ejecutorias, las desarrolladas por los participantes en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes de UDELAS y que

exceden a las tareas inherentes al cargo de profesor, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el respectivo Decanato o autoridad correspondiente de la Universidad.

Artículo 60 Para ponderar las investigaciones se toma en cuenta las condiciones siguientes:

- a) El autor debe enviar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es del caso y certificación del registro del proyecto expedido por el Decanato de Investigación. Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada, en el Decanato de Investigación para su correspondiente registro. El Decanato de Investigación extenderá al interesado una certificación que indique que dicha investigación fue debidamente registrada en ese despacho. En caso que la investigación fuera realizada bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas.
- b) Si la investigación fue realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo. En este caso, la puntuación que se asigne a la investigación se dividirá entre el número de autores.

Artículo 61 Para otorgar el número de puntos correspondientes a una investigación, el aspirante deberá entregar la obra acompañada de un certificado de la institución donde la realizó o de comentarios publicados sobre la misma. Cuando exista conflicto de intereses, la autoridad superior emitirá las certificaciones correspondientes.

Artículo 62 Se consideran Artículos, aquellos escritos que se publican como contribución al progreso de una ciencia, arte o a la divulgación de la misma. Para dar puntuación al artículo, el mismo debe haber sido publicado en periódicos o revistas nacionales o internacionales, tener carácter científico, referirse al área de la especialidad objeto del concurso y un mínimo de 2 cuartillas. El número de puntos asignados se basará en la profundidad del contenido, extensión y bibliografía del mismo. No serán ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista. Para que el artículo sea considerado y evaluado, el concursante debe entregar una copia de la revista o periódico que contenga el artículo o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo. Según el medio de publicación, a los artículos se le asignarán puntos según el cuadro de Evaluación.

Artículo 63 Para efectos de este Reglamento, se considera Libro, toda publicación original, científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes. Se le asignará puntos dependiendo de la extensión o profundidad de la obra y su relación con la especialidad objeto del concurso.

Se les podrá asignar hasta el máximo de puntos indicados en el Cuadro de Evaluación, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 64 Para establecer la puntuación a los libros, se tomará como elemento de juicio, lo siguiente:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta y tiraje).
- b) Extensión y nivel de contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas.
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto o referencia de investigación o acciones técnicas.
- g) Área de la especialidad del concurso o área Afín.

Artículo 65 Los apuntes son aquellas anotaciones o materiales didácticos, manuscritos o impresos previamente aprobados por la unidad académica correspondiente como literatura de estudio de una asignatura y que comprenda todo el programa semestral o anual de dicha asignatura, desarrollando sistemáticamente los contenidos temáticos de la misma. Los apuntes contienen las porciones relevantes de las explicaciones de un profesor que se reproducen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura.

Para que una obra sea considerada como apunte o literatura de estudio, para una asignatura, deberá cumplir los requisitos que exija la reglamentación que la Universidad adopte al respecto. Se le asignará puntos dependiendo de la calidad intelectual y pedagógica de la obra y su relación con el área de especialidad del concurso.

Para efectos del presente reglamento, el concepto de folleto puede usarse como sinónimo de apuntes y se le asignará puntos dependiendo de la extensión o profundidad de la obra y su relación con el área de especialidad del concurso. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia o de Postgrado, según sea el caso.

Artículo 66 En caso de apuntes o folletos elaborados en otros Centros Universitarios se les exigirá la debida autenticidad.

Artículo 67 Las anotaciones manuscritas o impresas, que se presenten como apuntes o folletos deben cubrir, como mínimo, el programa semestral. La puntuación para apuntes es de tres (3) puntos. Para establecer la puntuación se tomará en cuenta lo siguiente:

- 
- a) Los apuntes que se presenten deberán estar debidamente encuadernados (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
 - b) Deberán tener una portada en la que se identifique la Facultad en la que labora el Profesor, la denominación de la asignatura, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.
 - c) Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc) y mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación del Decanato de Docencia o de Postgrado en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicho Decanato y que están siendo utilizados por los estudiantes.

Artículo 68 Las Monografías y Ensayos, consisten en la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular. En estos casos, cuando el tema tratado corresponde al área de especialidades del concurso, se evalúa con dos (2) puntos, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por la Unidad Académica, donde se haga constar que se encuentra en la Biblioteca de la Universidad, Extensión Universitaria o del Departamento y disponible para consulta del personal docente y educando.

Artículo 69 En cada monografía debe incluirse una bibliografía apropiada. No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional.

Artículo 70 En cuanto a la elaboración de material didáctico y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza - aprendizaje. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia o de Postgrado.

Artículo 71 Los Programas de Estudio deben ser presentados en forma técnica y pedagógica. Para que un programa de estudio sea evaluado como tal en UDELAS, debe tener preferentemente certificación del Decanato respectivo, en donde se establezca su condición de Programa oficial, autor o autores y constancia de la aprobación. De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como Material Didáctico y de Apoyo Docente.

No se considerarán como programas de Estudio, aquellos que sólo incluyen el mero temario de una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura. Los programas pertenecientes a asignaturas de un mismo nivel, pero adecuados a especialidades diferentes, merecerán la mitad de la puntuación.

Artículo 72 Las Conferencias Ponencias y/o Disertaciones, son exposiciones razonadas sobre una materia, ya sea para divulgarla, exponerla o para objetar opiniones distintas. Deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Invitación a la Conferencia.
- b) Objetivos y tema de la conferencia.
- c) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada.
- d) Auditorio a quien se dirigió el conferenciante.
- e) Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

Artículo 73 Sólo se evaluará una sola vez conferencia y/o disertación aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes. Se le asignarán hasta el máximo de puntos indicados en el cuadro de Evaluación.

Artículo 74 Las ponencias son trabajos de investigación sobre un tema propio de la especialidad que se presentan y someten a examen y resolución por parte de una asamblea, tal y como lo establece el artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Artículo 75 Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia se ponderará así:

En eventos de carácter nacional:	un (1) punto.
En el Congreso de UDELAS	dos (2) puntos.
En eventos internacionales:	tres (3) puntos.

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

Artículo 76 Para la ejecutoria **Trabajos de Asesoría**, debe distinguirse entre las actividades profesionales que se desarrollan en virtud de solicitud previa y las realizadas por el autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente.

Artículo 77 Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica y siguiendo las normas administrativas y técnicas vigentes para estos casos y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone a disposición del público, la ejecutoria se considera académica y merecedora de una puntuación de cuatro (4) puntos si es en el área de conocimiento y requiere ser certificada por el Decanato correspondiente.

Artículo 78 Para que una **traducción de libros, textos, artículos de la especialidad** sea evaluada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de la traducción debidamente publicada.
- Certificación del Decanato donde se desarrolló el Programa.
- Copia del artículo en el idioma original.
- Autorización del autor del artículo o casa editora.

Estas ejecutorias se evaluarán con cuatro (4) puntos si son debidamente autorizadas por la universidad y pertenecen al área de conocimiento, de lo contrario sólo recibirán dos (2) puntos si es de un área afín.

Artículo 79 La ejecutoria por **Formulación y Diseño de Proyectos de desarrollo Educativo y Sociales**, consiste en un aporte original sobre una intervención para mejorar las condiciones socioeconómicas y educativas de un sector de la población o de instituciones o programas responsables de su atención. Los trabajos correspondientes a estas ejecutorias, para ser evaluados, deberán estar certificados por el Decanato respectivo. Cada ejecutoria recibirá la ponderación de acuerdo al Cuadro de Evaluación.

Artículo 80 Las ejecutorias de **Premios, Reconocimientos y Honores nacionales o internacionales** se evalúan así:

En certámenes de carácter nacional y del área de conocimiento: dos (2) puntos. Área afín un (1) punto y en el área cultural 0.40 puntos.

En certámenes internacionales y del área de conocimiento: cuatro (4) puntos. Área afín dos (2) puntos y en el área cultural 0.80 puntos.

Artículo 81 Se considera **Apoyo Técnico administrativo y docente**, la participación en comisiones especiales. Las Comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua a lo largo del año lectivo e incluso fuera de él, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, esto es, convocadas por alguna autoridad u órgano de gobierno universitario competente (Rector (a) Vicerector (a), Decano (a) o Secretario (a) General) para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando está debidamente certificada por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra, por lo menos, un semestre.

Artículo 82 Para otorgar puntos en la ejecutoria de **Coordinador (a) o Miembro (a) de Comisiones Permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas**, se deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El mínimo de permanencia en la Comisión debe ser de un (1) semestre.
- b) Por ser coordinador de Comisión Permanente: un (1) punto por semestre hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Por ser miembro de Comisión Permanente: 0.75 puntos.
- d) Coordinador de comisión Eventual: 0.50 puntos.
- e) Miembro de comisión eventual: 0.25 puntos
- f) Cuando se permanece por más de un año en la comisión, se asignará un (1) punto adicional.
- g) A los coordinadores, presidentes, miembros o comisionados que formen parte de una comisión por menos de un semestre, no se les asignará puntos.

Artículo 83 A la ejecutoria de **Coordinador de Programas Académicos, Coordinador de Carreras, Admisión y Orientación, Directores de Departamento y Directores de Escuela** se le asignará un (1) punto por semestre.

Artículo 84 A la ejecutoria de **Delegado o Representante de la Universidad Especializada de Las Américas en eventos académicos internacionales** se le otorgará un (1) punto y si es nacional 0.5 puntos. Si elabora y presenta una ponencia en dicho evento se le otorgará hasta tres (3) puntos, de acuerdo al artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 85 En las **Ejecutorias realizadas por más de un autor**, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores. Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso, todos los coautores recibirán igual puntuación.

CAPÍTULO V DE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Artículo 86 Se considera **Experiencia docente**, aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del grado de Licenciatura o el Título Básico equivalente.

Artículo 87 Para efectos del concurso, la experiencia docente y profesional se comprobará de la siguiente manera:

- a) La experiencia docente en la Universidad Especializada de Las Américas, con la presentación de una certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad, la cual deberá señalar el tiempo de contratación anual o semestral del aspirante, las asignaturas o cursos impartidos, la naturaleza del trabajo realizado, la duración, con indicación de las fechas de inicio y de terminación.
- b) La experiencia docente en universidades que no sean la Universidad Especializada de las Américas, mediante certificación extendida para tal fin por la institución pertinente, señalando el tipo de contratación del interesado.

- c) La experiencia de docencia en Instituciones de educación post media, por ejemplo, el Instituto de Enseñanza Superior (I.S.E.), se comprobará mediante certificación extendida por la Secretaria General de la Universidad.

Artículo 88 En cuanto a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es a tiempo parcial, se considerarán tanto la experiencia docente en esta universidad como la acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación para tiempo completo, en el área correspondiente.

Artículo 89 A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III, de lo Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993)

Artículo 90 Se considera **Experiencia Profesional**, cualquier labor, no docente, realizada después de la obtención del Título Básico Universitario y propia de la profesión o actividad, correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín.

Artículo 91 Se considerará como experiencia profesional, las ejecutorias y servicios prestados como especialista, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso. Para acreditar esta experiencia, deberá presentarse una certificación en que conste el cargo, las funciones y el periodo durante el cual se ejerció. En este aspecto se le asignarán los puntos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Evaluación.

Artículo 92 Los puntos correspondientes a un año de Experiencia Profesional y/o administrativa, no podrán exceder al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Especializada de Las Américas es a tiempo parcial, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación, en el área correspondiente.

Artículo 93 La Evaluación del Desempeño consiste en la estimación de las características, el rendimiento o el desempeño del docente, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes. (Art.100 E.O.)

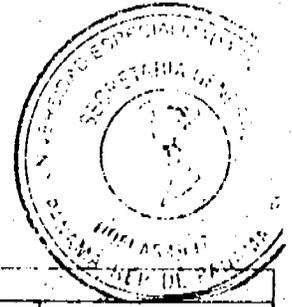
Se tomará en cuenta la Evaluación del Desempeño de los dos últimos años, así: Se asignarán tres (3) puntos a los docentes que hayan recibido una evaluación igual o superior a 92 puntos.

Artículo 94 La Entrevista a la que se refiere el literal "d" del artículo 22 de este Reglamento, se le asignarán entre cero (0) y seis (6) puntos.

Artículo 95 La Estadía Postdoctoral se refiere a estudios, investigaciones o pasantías en universidades reconocidas posteriores a la obtención del título de doctorado y relacionada con su especialidad. Para ser evaluada la estadía postdoctoral, se requiere un mínimo de seis (6) meses y entregar copia de la investigación realizada.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
REGLAMENTO DE CONCURSO DE DOCENTES

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS



Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural
Estudios: Doctorado	50	25	10

Maestría	40	20	8
Licenciatura	30	15	6
Postgrado (Título de Especialista)	20	10	4
Técnico Universitario	15	8	3
Título de Profesor de Segunda Enseñanza	6	3	2
Doctorado en Docencia Superior	25		
Maestría en Docencia Superior	20		
Postgrado en Docencia Superior	15		
Estudios Pedagógicos de Postgrado	10		
Perfeccionamiento Profesional (Min. de 40 hrs.)	2	1	0,5
Perfeccionamiento Profesional (Hasta de 80 hrs.)	4	2	1
Perfeccionamiento Profesional (1 mes, mínimo 120 hrs.)	6	3	1
Perfeccionamiento Profesional (3 meses, mínimo 160 hrs.)	8	4	2
Perfeccionamiento Profesional (6 meses, mínimo 200 hrs.)	10	5	2
Perfeccionamiento Profesional (9 meses, mínimo 240 hrs.)	12	6	2
Perfeccionamiento Profesional (12 meses, mínimo 280 hrs.)	14	7	
Estadía Postdoctoral (Mínimo 6 meses)	15	8	



CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS



Descripción	Puntuación		
	Arca de Conocimiento	Arca Afín	Arca Cultural
INVESTIGACIONES REGISTRADAS	4	2	1
Publicaciones:			
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2
Revista especializada nacional	4	2	1.5
Revista general internacional	2	1.5	1
Revista general nacional	1.5	1	0.75
Periódico de circulación nacional	1	0.75	0.50
Periódico de circulación limitada	0.75	0.50	0.25
Boletín	0.50	0.25	
LIBRO	20	10	4
FOLLETO	5	3	1
APUNTE	3	2	0.75
MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS	2	1	0.75
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE	2	1	0.75
PROGRAMAS DE ESTUDIOS:			
CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:			
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0.75
PÚBLICO EN GENERAL	1	0.50	0.20
PONENCIA:			
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1
CONGRESO CIENTÍFICO	2	2	0.50
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0.5	0.25

Artículo 75 del Reglamento de Concurso: Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia se ponderará así:

En eventos de carácter nacional: un (1) punto
 En el Congreso de UDELAS: dos (2) puntos
 En eventos internacionales: tres puntos

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aun cuando haya sido presentada en eventos distintos.



CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural
TRADUCCIONES (Debidamente autorizada)	4	2	1
OTRAS EJECUTORIAS			
Estudios de Factibilidad, Ascensorias,	2	1	0,50
Premios Internacionales	4	2	1
Premios Nacionales	2	1	1
APOYO ADMINISTRATIVO:			
Coordinador de Carrera (Artículo 83)	1 por semestre		
Coordinador de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Coordinador de Comisión Eventual	0,50		
Miembro de Comisión Eventual	0,25		
EXPERIENCIA DOCENTE			
Profesor por Resolución	6 por año	3 por año	1 por año
Profesor Tiempo Parcial (Banco de Datos)	3 por año	1,50 por año	0,50 por año
EXPERIENCIA PROFESIONAL			
Profesional del ISE	6 por año	3 por año	1 por año

Se entiende por Programas Académicos los Directores de Departamento, los Decanos, el Secretario General y los Directores de Escuela (máximo 10 puntos)

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes, entrarán a regir a partir de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Administrativo de UDELAS.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los seis (6) días del mes de julio de 2004, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá

BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA
Presidenta

OSCAR SITTON O.
Secretario